

# CERTIFICADO SEGURO ACCIDENTES

## Tarjeta Santander Box Gold (Visa/Mastercard) y Tarjeta de Crédito Santander

Atentamente,

Por el presente Certificado, Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., en nombre propio garantiza:

- A) **Seguro de Accidentes de Viaje para Titulares y Usuarios:** Se garantiza al Titular de la tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** emitida por **Banco Santander, S.A.**, así como a cualquier otra persona asegurada, el pago de una indemnización por persona de **EUROS TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS CON CINCO CÉNTIMOS (300.506,05€)** bajo la póliza suscrita nº. **1.000.043 – En caso de Fallecimiento o Incapacidad Permanente** – por los daños corporales sufridos como consecuencia de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, (salvo las exclusiones geográficas establecidas para vehículos de alquiler) en calidad de pasajero o conductor de un medio de transporte público, siempre que, estando en vigor la cobertura otorgada por la Póliza, el importe del transporte haya sido pagado con una tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** emitida por la Entidad Bancaria arriba mencionada. Así mismo, esta garantía tendrá efecto si el pago del medio de transporte se realiza con cualquier tarjeta que porte la marca 4B y emitida por una entidad bancaria integrada en Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. que esté adherida a la póliza de seguro de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad y siempre que su titular lo sea también de **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER**.

Adicionalmente en caso de secuestro del medio de transporte, se garantiza el pago de una indemnización que cubrirá los gastos justificados, con un límite máximo de **EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12€)** por persona asegurada.

- B) **Seguro de Accidentes del Titular:** En caso de que el titular de la tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** fallezca o resulte con una Invalidez Permanente como consecuencia de un accidente ocurrido en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de la vida ordinaria, según los términos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantiza el pago de una indemnización igual a la suma de las facturas cargadas en cuenta por **COMPRAS** realizadas con su tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente, con un límite máximo de **EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12€)**. Esta indemnización es independiente de la que pudiera corresponder percibir por la cobertura A. y **no tendrá efecto para aquellas Tarjetas con cargo a una cuenta de empresa.**

Las presentes garantías se otorgan de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro antes mencionada.

El presente contrato se ha perfeccionado con la mediación de Santander Intermediación, Correduría de Seguros, S.A. (VINCULADA A SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.), está inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros, con la clave J-989, tiene concertado el Seguro de Responsabilidad Civil y cuanta con la capacidad financiera de conformidad según legislación vigente.

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS,  
COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.  
P.P.



### EXTRACTO DE CONDICIONES

El presente extracto es un resumen de las Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Accidentes asociado a tarjetas **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER**, que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 62/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998 de 20 de Noviembre que recoge el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos.

#### TOMADOR DEL SEGURO

Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A., como administradora de las Tarjetas **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER**, emitidas por los Bancos que la integran o por las Entidades que pudieran llegar a un acuerdo para ello con dicha Sociedad.

#### ASEGURADOS

Se consideran personas aseguradas por la póliza:

a) Los Titulares de tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** (persona física a cuyo favor está expedida la tarjeta) emitidas por las entidades bancarias integradas en Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A., siempre que las mismas se encuentren adheridas a la póliza de seguros de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad.

b) Cualquier otra persona no comprendida en el punto anterior, exclusivamente cuando viaje en un medio de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, cuyo billete haya sido abonado por algún Titular con su tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** con las siguientes limitaciones por siniestro:

- Cuando el abono se haya realizado con la tarjeta personal de un titular, la cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos, y a un máximo de cinco personas adicionales.
- Cuando el abono se haya realizado con una tarjeta por cuenta de empresa, la cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos y a un máximo de diez personas adicionales.
- Se considerarán siniestros distintos los ocurridos en trayectos, vehículos, días u horas diferentes, aun cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la tarjeta y se hayan agrupado en un sólo billete.

#### BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento, a falta de designación expresa por parte del Asegurado mediante comunicación escrita dirigida a la Compañía Aseguradora, se consideran beneficiarios del seguro por orden preferente y excluyente, las siguientes personas:

1. Cónyuge e hijos vivos del Asegurado, por partes iguales.
2. Padres vivos del Asegurado, por partes iguales.
3. Hermanos vivos del Asegurado, por partes iguales.
4. Herederos legales del Asegurado.

En caso de invalidez indemnizable, la suma asegurada será entregada al propio Asegurado:

#### OBJETO DEL SEGURO

La Compañía Aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo, de acuerdo con los riesgos cubiertos que se determinan en las Condiciones Particulares del Seguro y de los que seguidamente se refleja un extracto.

#### RIESGOS CUBIERTOS

- A) Seguro de Accidentes de Viaje.

Para el colectivo asegurado de estas Condiciones Particulares, su cobertura se limita a los viajes que realicen en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que el importe de los mismos haya sido satisfecho con una Tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER**, emitida por **Banco Santander, S.A.**

No obstante, la utilización de cualquier tarjeta de débito que porte la marca 4B para el pago del billete, siempre que haya sido emitida por una entidad bancaria integrada en Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. y esté adherida a la póliza de seguro de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad, ampara al Asegurado en la medida en que sea también titular de la Tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER**.

Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:

- Fallecimiento o Invalidez Permanente al ir como pasajeros de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en que se vaya a realizar un viaje.
- Fallecimiento o Invalidez Permanente sufridos al ir como pasajero de un transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, que se utilice en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar el viaje cubierto.
- Fallecimiento o Invalidez Permanente sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte en cuyo viaje el Asegurado esté cubierto.

Dentro de la cobertura descrita en los párrafos anteriores se incluye expresamente como "medio de transporte público autorizado" las bicicletas que los diferentes ayuntamientos, entidades municipales, cualquier otro tipo de entidad pública y las correspondientes empresas concesionarias ponen a disposición del público siempre que el pago de las mismas se haya realizado con una tarjeta objeto de este seguro, quedando excluidas las empresas de alquiler de bicicletas de carácter privado. A los efectos de esta cobertura, están incluidos todos aquellos accidentes que se produzcan durante la normal circulación dentro de vías convencionales para las que esté permitida la circulación de bicicletas. No obstante quedan excluidos aquellos accidentes acaecidos como consecuencia del uso deportivo o inadecuado de las bicicletas y el uso de las bicicletas fuera de las vías destinadas a la circulación de vehículos.

Dicha cobertura se extiende al transporte público autorizado en destino (aunque éste no sea pagado con tarjeta) siempre que el viaje principal (ida y vuelta) haya sido pagado con una tarjeta objeto de este seguro y siempre que el viaje principal no supere los 90 días.

- Fallecimiento o Invalidez Permanente sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo (excluidas las motocicletas) alquilado cuyo importe haya sido cargado en la tarjeta. Esta cobertura se limita únicamente a los siniestros ocurridos en Europa, Estados Unidos y Canadá, quedando excluidos, por consiguiente, los ocurridos en el resto del mundo. Quedan excluidos, asimismo, de esta garantía los accidentes sufridos por autopostistas que vayan como pasajeros en vehículos alquilados cubiertos por el seguro.

Dentro de la cobertura descrita en el párrafo anterior se asimilará al concepto "vehículo turismo alquilado" todos aquellos pertenecientes a las flotas privadas de vehículos de alquiler, tanto con conductor como sin conductor que el viajero puede contratar a través de una Plataforma y su correspondiente Aplicación Web, siempre y cuando el pago del mencionado servicio se haya realizado con una tarjeta objeto de este seguro.

#### B) Seguro de Accidentes del Titular.

Conforme a las condiciones Generales de la póliza, los Titulares de la Tarjeta **SANTANDER BOX GOLD (VISA/MASTERCARD) Y TARJETA DE CRÉDITO SANTANDER** quedan cubiertos de los accidentes que deriven la Incapacidad Permanente o Fallecimiento del asegurado ocurridos en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de su vida ordinaria, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como distracción (salvo los siguientes deportes de riesgo: paracaidismo, esquí, escalada, espeleología, ciclismo en competición, boxeo, hockey, motorismo, automovilismo, polo, hípica, rugby, lucha, submarinismo, caza mayor, navegación a vela y/o motor en alta mar (a más de 12 millas de la costa)).

Como ampliación a los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la Póliza, se hace constar que exclusivamente para el SEGURO DE ACCIDENTES DEL TITULAR, quedan incluidos los accidentes de aviación que sufran los Asegurados, siempre que ocupen plaza como pasajero en:

